

EDICTO

SEP 2024

1:20

El Juzgado primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Formosa, sito en la calle San Martín-Nº 641 1º PISO de esta ciudad, a cargo de la Dra. GISELLE VERONICA DROVANDI, secretaria a cargo de la Dra. MARIA MERCEDES D'AUGERO, hace saber al Sr. Hernán Ezequiel Sánchez, titular del DNI N° 39.133.541, que en los autos caratulados: "RUIZ DIAZ MARIA BELEN C/ SANCHEZ HERNAN EZEQUIEL Y/U OTRO S/ JUICIO ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)", Expediente Nº 241 - Año 2.021, se ha dictado la siguiente resolución: "Formosa, 19 de septiembre de 2024. - Atento el estado procesal de las actuaciones; no habiendo cuestiones pendientes de resolución y a los fines establecidos por los arts. 356 y 358 C.P.C.C. (Decreto Ley Nro 424/69-Reformado por Ley 1.397/02), cítese a las partes y sus letrados a la audiencia preliminar que se celebrará el día 27 de mes noviembre del 2024 a las 11:30 horas, quienes podrán asistir personalmente y/o bajo la modalidad virtual (Plataforma JitsiMeet) dispuesta por Resolución N.º 615/22 STJ. Se les hace saber a las partes que conforme el protocolo vigente para el Programa Oralidad para el Fuero Civil y Comercial previo a la audiencia contarán con un espacio de mediación en donde podrán realizar propuestas y/o acercar intereses. Concluida la misma y si en la instancia previa, hubiere un principio de entendimiento, la señora jueza instará a las partes, de ser posible, a llegar a un acuerdo conciliatorio. Es por ello que los litigantes deberán concurrir al acto, munidos de una pretensión, rubros y montos claramente precisados. Es interés de la suscripta contar en el acto con la presencia de las personas directamente involucradas en el debate; por lo que deberán comparecer en forma personal y/o virtual y en caso de imposibilidad, otorgar al o los letrados actuantes, poder suficiente y con instrucciones precisas para mediar, conciliar y/o negociar las propuestas que se formulen. En cuanto a los entes de existencia ideal involucrados en el pleito, deberán comparecer sus representantes legales u apoderados, con información, facultades e instrucciones suficientes orientadas a arribar a una conciliación en el pleito. En todos los casos podrán concurrir al acto personas de confianza de los litigantes que, sin posibilidad de intervención por sí en el debate, puedan -por su conocimiento de los hechos o de sus opciones- colaborar en alcanzar un acuerdo. Para el supuesto de no mediar avenimiento, en el acto de la audiencia cada parte podrá, de considerarlo necesario, hacer uso de la palabra, desistir de las medidas probatorias propuestas. Asimismo, y de conformidad con el inciso 5 del artículo 358, se proveerán las pruebas que se consideren admisibles y rechazarán aquellas que en atención a los términos en que ha quedado trabada la litis, resultaren superfluas (art.353 inc.1ro Código Procesal). Lo precedentemente dispuesto será cumplimentado sin desmedro de las facultades del órgano jurisdiccional de supervisar la procedencia de los medios de convicción propuestos por los litigantes, con sujeción a lo dispuesto por el art. 358, 364 y ccs. del Código Procesal. Hágase saber a las partes que, en caso de incomparecencia injustificada, esta acción será valorada al momento de sentenciar y además se la/los tendrá por conforme con las medidas

probatorias que en su caso se dispongan en la audiencia. Es preocupación de la suscripta que en estos obrados como en la totalidad de los que tramitan ante este Tribunal se realice la mejor utilización de los recursos humanos y materiales. En aras a este principio es que se requiere que los letrados que concurren a la audiencia, lo hagan con conocimiento de las constancias de la causa y sus antecedentes, en un grado de suficiencia que permita su discusión y se corresponda con la seriedad del acto procesal involucrado. Estas recomendaciones y disposiciones parten de la preocupación de esta Magistratura por mejorar el servicio que se presta y se descuenta que, para ello, habrá de contar con la mayor colaboración de las partes y sus letrados. Asimismo, de parte de la jurisdicción, ello supone involucrarse directamente en las causas que tramiten en el tribunal, conforme la ley lo exige cuando dispone que la audiencia debe ser tomada por los jueces. De parte de los letrados, esa colaboración se activa en la medida que asistan a tal acto con conocimiento acabado de la causa. Finalmente, se hace saber a los litigantes que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 364 del rito, en la eventualidad de que estos obrados se abrieren a prueba, el plazo será fijado en dicha audiencia, será común y comenzará a correr a partir de la celebración del comparendo del art. 358 del CPCC que aquí se cita. Fijándose en esta oportunidad una audiencia de prueba cumplido el plazo dispuesto por el art. 364 del CPCC. Quedando en dicho acto notificadas todas las partes intervinientes en autos de todo lo allí actuado, con independencia de su asistencia.

OFRECIMIENTO DE PERITOS: Se les hace saber a las partes, que en caso de ofrecer prueba pericial para cuya producción no existan profesionales inscriptos en la lista oficial del Poder Judicial (consultar www.jusformosa.gob.ar/peritos-martilleros), deberán concurrir a la audiencia con propuesta de un profesional o idóneo titular y otro suplente a los fines de la designación pertinente, denunciando domicilio, número de teléfono y correo electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba interesada. A los fines de la celebración de la Audiencia Preliminar fijada en autos, las partes deberán manifestar con suficiente antelación, si cuentan con los medios técnicos necesarios (computadora o celular con cámara y micrófono, internet) para participar de modo virtual a la audiencia señalada. En caso de no contar con tales medios y la imposibilidad de la asistencia personal, deberán hacerlo saber a ésta Magistratura a los fines de adoptar los mecanismos necesarios para facilitar su comparecencia.- Notifíquese personalmente, por cédula y/o correo electrónico adherido, a las partes. Notifíquese al Sr. Sanchez Hernan (rebelde) por Edicto. - FDO. DRA. GISELLE VERÓNICA DROVANDI. JUEZA.-----

Formosa, de 30 SEP 2024 de 2.024.-


DRA. GISELLE VERÓNICA DROVANDI
Secretaría
Tribunal de Justicia y Derechos